



AVISO No. 106-310-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4511 de fecha 05 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140717-86194 presentada por el señor (a) MARINA RUIZ MARCELO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG052598828CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4511 de fecha 05 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...De acuerdo a lo solicitado por usted, se informa que revisadas las bases de datos se observa que usted está siendo beneficiada con los subsidios de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, el cual es una ayuda monetaria para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Sin embargo al verificarse que usted no está registrada en la base DANE – REUNIDOS, es decir que no es poseedora del Registro Único de Damnificados, estas ayudas fueron suspendidas, hasta cuanto no se notificara a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), de dicha situación con el fin de que esta emitiera directrices a seguir.

Así mismo se observa que según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio ubicado en la Carrera 1 Sur No. 51B2 – 65 del barrio Siete de Abril, por medio del censo CENSO3 – 167L, el día 18 del mes de Julio del año 2013, la vivienda en mención se encuentra en DESTRUCCIÓN TOTAL.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4511 de fecha 05 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140717-86194 presentada por el (la) señor (a) MARINA RUIZ MARCELO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 25 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4511 de fecha 05 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 29 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Agosto 5 de 2014
OPAED 4511 COD 106

Señora
MARINA RUIZ MARCELO
Carrera 3Sur No. 51B – 315 Siete de Abril
Ciudad.

REF: Respuesta a su petición Rad No. 20140717-86194

De acuerdo a lo solicitado por usted, se informa que revisadas las bases de datos se observa que usted está siendo beneficiada con los subsidios de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, el cual es una ayuda monetaria para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Sin embargo al verificarse que usted no está registrada en la base DANE – REUNIDOS, es decir que no es poseedora del Registro Único de Damnificados, estas ayudas fueron suspendidas, hasta cuanto no se notificara a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), de dicha situación con el fin de que esta emitiera directrices a seguir.

Así mismo se observa que según los registros de visita técnica realizada por la fundación Urbe Futuro al predio ubicado en la Carrera 1 Sur No. 51B2 – 65 del barrio Siete de Abril, por medio del censo CENSO3 – 167L, el día 18 del mes de Julio del año 2013, la vivienda en mención se encuentra en DESTRUCCION TOTAL.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jimenez